



Radicación No. 2020-343  
Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL “ COOPMUTUAL” presenta demanda ejecutiva de Mínima cuantía a través de endosatario, en contra de LUIS HERNAN CENDALES CASTAÑO Y JEISSON STIDUAR GARCIA BENAVIDES, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de LUIS HERNAN CENDALES CASTAÑO Y JEISSON STIDUAR GARCIA BENAVIDES a favor de La COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL “ COOPMUTUAL” por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- A. DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS MTCE (\$ 2.058.807) por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagare No. 05-07-202777.
- B. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita, es decir, desde el día 07 de septiembre de 2019 y hasta cuando se cancele

totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos allí previstos.

TERCERO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de los demandados así: LUIS HERNAN CENDALES CASTAÑO esto es, [lhcendales@gmail.com](mailto:lhcendales@gmail.com) Y JEISSON STIDUAR GARCIA BENAVIDES, [garcia07132015@gmail.com](mailto:garcia07132015@gmail.com) por ende, se ordenara a través de la secretaria de este despacho realizar la citación para diligencia de notificación personal mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER al Dr. DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA, como endosatario para el cobro.

QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **96** QUE SE  
FIJO EL DÍA: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA



**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04e302c6b9ae578f41ff13100ac5cff62d3808816d4b540abcdc1cdd0cea958**

Documento generado en 03/09/2020 04:45:50 p.m.